



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 466-2024-MINEM/CM**

Lima, 12 de junio de 2024

**EXPEDIENTE** : "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", Código  
15-000121-Y-01-V  
Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Security & Control Corporation S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe N° 2358-2021-INGEMMET/DDV/T, fecha 30 de noviembre de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (fs. 51), se señala que verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, a la fecha se advierte que el derecho minero "LUCERO VILLACORTA Y SOCAVON", código 15-000121-Y-01, registra la siguiente información de deudas y pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad:

Año	Concepto	Moneda	Hectárea	CAL	Deuda	Pago	Fecha_Pago	Banco	N Cuenta	N Boleta	Situ Pago	Tipo Pago
2021	Vigencia	Dólar	8,3408		25.02	25.02	30/06/2021	Banco de Crédito BCP	1609000-1-35	5700110411274	pago	c.u.
2021	Penalidad	Soles	8,3408		717.31	717.31	30/06/2021	Scotiabank Perú S.A.A.	010364790243	6310500700274	pago	c.u.
2020	Vigencia	Dólar	8,3408		25.02	25.02	30/06/2021	Scotiabank Perú S.A.A.	070362957784	6310500700204	pago	c.u.
2020	Penalidad	Soles	8,3408		700.63	700.63	30/06/2021	Scotiabank Perú S.A.A.	010364790243	6800500700074	pago	c.u.
2019	Vigencia	Dólar	8,3408		25.02	25.02	27/06/2019	Scotiabank Perú S.A.A.	070362957784	6310500700174	pago	c.u.
2019	Penalidad	Soles	8,3408		692.29	692.29	27/06/2019	Scotiabank Perú S.A.A.	010364790243	6310500700171	pago	c.u.
2018	Vigencia	Dólar	8,3408	PPM	8.34	8.34	17/06/2019	Scotiabank Perú S.A.A.	070362957784	0440500700081	pago	c.u.
2018	Penalidad	Soles	8,3408	PPM	41.70	41.70	17/06/2019	Scotiabank Perú S.A.A.	070362957784	1700500700021	pago	c.u.

2. En el cuadro mencionado en la parte 1 del informe, se observa que la deuda del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 se calculó tomando en cuenta la condición de Pequeño Productor Minero (PPM-0083-2017, de María Teresa Guadalupe García Calvera); sin embargo, verificada la titularidad del derecho minero en el registro de titulares del SIDEMCAT, se observa la culminación del Contrato de Cesión Minera:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 466-2024-MINEM/CM**

**Derecho de Vigencia y Penalidad 2018**

Titular de la condición tomada para el cálculo de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018	Condición del titular tomado en cuenta para el cálculo de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018	Fecha del término de la cesión minera	Titular a la fecha de pago	Fecha de pago Vigencia y Penalidad del año 2018	Condición del cesionario a la fecha de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018
María Teresa Guadalupe García Calvera	PPP-0083-2017. Fecha emisión 06/06/2017	26/03/2018	Minera Salpo S.A.	17/06/2019	Sin calificación

Al respecto, la Dirección de Derecho de Vigencia incluye al citado derecho minero en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no lograron acreditar producción y/o inversión mínima del año 2017, para lo cual se utilizaron los datos al 31 de diciembre de 2017, de María Teresa Guadalupe García Calvera, PPM, metálico, 8,3408 hectáreas – PIM: US\$ 417.635.

3. Por ello, teniendo en cuenta lo mencionado en el punto 1 y 2 del citado informe, la deuda de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del derecho minero es el siguiente:

	Deuda US\$	Pago US\$	Monto faltante US\$
Vigencia año 2018	25.02	8.34	16.68
Penalidad año 2018	166.82	41.70	125.12

4. Por resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se determinan los montos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 de la concesión minera "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", en función al régimen general que ostenta la titular a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicho año, y se le requiere a María Teresa Guadalupe García Calvera, en su calidad de cesionaria, para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada, cumpla con pagar y acreditar los siguientes montos faltantes: a) Derecho de Vigencia del año 2018: US\$ 16.68; b) Penalidad del año 2018: US\$ 125.12., bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2018.
5. Mediante Informe N° 2409-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 07 de setiembre de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs.65), se señala que, verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, a la fecha, se advierte que el derecho miento "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON" registra la siguiente información de pagos:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 466-2024-MINEM/CM**

Año	Concepto	mon	has	caif	deuda	pago	saldo	Fecha pago	Banco	N cuenta	N° boleta	Situ pago	Tipo pago
2023	Penalidad	Soles	8.3408		767.35	767.35	0.00	12/06/2023	SCOTIABANK PERU	010364790243	3240500700042	Pago	c.u.
2023	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	12/06/2023		070362957784	3240500700044	Pago	c.u.
2022	Penalidad	Soles	8.3408	PPM	73.40	73.40	0.00	30/06/2022		010364790243	7844651012000	Pago	c.u.
2022	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	30/06/2022		070362957784	7844651011905	Pago	c.u.
2021	Penalidad	Soles	8.3408		717.31	717.31	0.00	30/06/2021	BCP	010364790243	6310500700274	Pago	c.u.
2021	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	30/06/2021		1609000-1-35	5700110411274	Pago	c.u.
2020	Penalidad	Soles	8.3408		700.63	700.63	0.00	30/06/2021		010364790243	6800500700074	Pago	c.u.
2020	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	30/06/2021		070362957784	6310500700204	Pago	c.u.
2019	Penalidad	Soles	8.3408		692.29	692.29	0.00	27/06/2019	SCOTIABANK PERU	010364790243	6310500700171	Pago	c.u.
2019	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	25.02	0.00	27/06/2019		070362957784	6310500700174	Pago	c.u.
2018	Penalidad	Dólar	8.3408		166.82	41.70	-125.12	17/06/2019		070362957784	1700500700021	No pago	c.u.
2018	Vigencia	Dólar	8.3408		25.02	8.34	-16.68	17/06/2019		070362957784	0440500700081	No pago	c.u.

6. De los actuados, en el expediente, se advierte que, mediante Escrito N° 01-002105-23-D, de fecha 14 de noviembre de 2023, Security & Control Corporation S.A.C., interpone recurso de apelación para que se declare la nulidad de la Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 15 de diciembre de 2021 y de la Resolución de Presidencia N° 4581-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de octubre de 2023.
7. Mediante Informe N° 3238-2023-INGEMMET-DDV/L, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 67), se señala, entre otro, que en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, se ha expedido la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que requirió a la cesionaria, para que en el plazo de 15 días hábiles cumpla con presentar el pago del monto faltante del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, bajo apercibimiento de tener por no cumplida la citada obligación.
8. Igualmente cita que, mediante Escrito N° 01-002105-23-D, Security & Control Corporation S.A.C., presenta recurso de apelación contra la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2021. En consecuencia, en virtud al citado recurso impugnatorio, es de opinión que se califique como recurso de revisión y se conceda el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
9. Mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión y elevar al Consejo de Minería todos los actuados para su conocimiento y fines; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 026-2024-INGEMMET/PE, de fecha 24 de enero de 2024.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo INGEMMET, que requiere a María Teresa Guadalupe García Calvera, en su calidad de cesionaria, para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, se ha emitido conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 466-2024-MINEM/CM**

**III. ARGUMENTOS DEL RECUSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Cuestiona la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, por la cual presuntamente, se requirió a María Teresa Guadalupe García Calvera para que cumpla en el plazo de 15 días de notificada, con pagar y acreditar los montos faltantes por el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 (correspondiente a la producción e inversión del año a ser abonado).


**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.






MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 466-2024-MINEM/CM**

- 
14. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
  15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
16. Del análisis de los actuados, se advierte que, mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se determinaron los montos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 de la concesión minera "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", en función al régimen general que ostentaba la titular a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicho año y se le requiere a María Teresa Guadalupe García Calvera, en su calidad de cesionaria, para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, (correspondiente a la producción e inversión del año a ser abonado) bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad del citado año.
  17. Al respecto, debe señalarse que el Contrato de Cesión Minera celebrado entre Minera Salpo S.A. (cedente) y María Teresa Guadalupe García Calvera (cesionaria), por el plazo de cinco años, se inició el 27 de marzo de 2013 y concluyó el 26 de marzo de 2018, según los datos que constan en la constancia de inscripción emitido por la SUNARP, que corre a fojas 52; datos que coinciden con los señalados en Informe N° 2358-2021- INGEMMET/DDV/T, al señalar en el numeral 2, que el Contrato de Cesión Minera culminó el 26 de marzo de 2018. Por ello, el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, acreditado con fecha el 17 de junio de 2019, corresponde efectuarlo a Minera Salpo S.A. bajo el régimen general, como titular del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON".
  18. Igualmente, debe señalarse que, si bien es cierto el cesionario se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente, también lo es que, este concepto legal se aplica mientras el Contrato de Cesión Minera éste vigente.
  19. Por tanto, al haberse determinado con fecha 26 de marzo de 2018 la finalización del Contrato de Cesión Minera celebrado con María Teresa Guadalupe García Calvera, corresponde requerir como titular a Minera Salpo S.A., al pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, generados como consecuencia de no haber acreditado la calidad de Pequeño Productor Minero y/o Productor Minero Artesanal, sino en función al régimen general que ostenta a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicho año.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 466-2024-MINEM/CM**

20. De lo expuesto, se tiene que, la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, al requerir a María Teresa Guadalupe García Calvera, para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad del citado año, incurrió en vicio de nulidad y de todo lo actuado posteriormente, a tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM ; debiendo reponerse la causa al estado que se le notifique a la titular del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON" con el requerimiento de pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 (correspondiente a la producción e inversión del año a ser abonado).

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET debiendo reponerse la causa al estado que se notifique al titular del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", con el requerimiento de pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 (correspondiente a la producción e inversión del año a ser abonado).

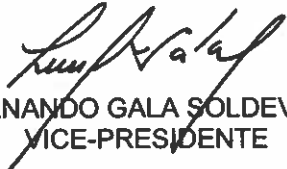
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar la nulidad de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, debiendo reponerse la causa al estado que se notifique al titular del derecho minero "LUCERO DE VILLACORTA Y SOCAVON", con el requerimiento de pago de los montos faltantes del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 (correspondiente a la producción e inversión del año a ser abonado).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)